



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Copia certificada de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación <b>5/2019-CA</b> , derivado de la controversia constitucional citada al rubro.	<b>Sin registro</b>
Oficio <b>CT-1732/2019</b> y anexo de la Subsecretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>038202</b>
Copia certificada de la resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación <b>7/2019-CA</b> , derivado de la controversia constitucional citada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **5/2018-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se tuvo por desistido al Poder Judicial de Chihuahua del citado recurso.

También, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y la copia certificada de la resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el impedimento **38/2019-CA**, en la que se declaró improcedente el impedimento planteado en relación con el Ministro que suscribe.

Por último, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte, en la que se declaró parcialmente fundado el recurso de reclamación **7/2019-CA**; en concreto, en esta resolución se concluyó, por un lado, que se modifica el

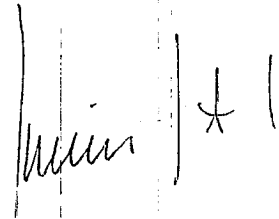
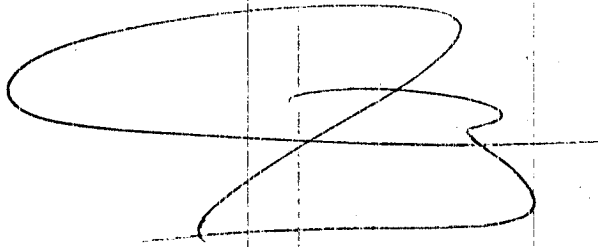
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

proveído de tres de enero de dos mil diecinueve para el efecto de que quede insubsistente el requerimiento ahí formulado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y, por otro lado, se especificaron consecuencias jurídicas de dicha modificación.

En consecuencia, en cumplimiento a esta ejecutoria, se provee lo siguiente: a) se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en proveído de tres de enero de dos mil diecinueve a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y b) respecto a esta autoridad, se actuará en la controversia constitucional de conformidad con el artículo 30<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 06

<sup>1</sup> **Artículo 30.** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.